



Servicio
de Impuestos
Internos

www.sii.cl

Facilitando el cumplimiento tributario

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO PONIENTE
Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
Grupo N° 1 Atención y Asistencia
amv
RT 77313393939



PANADERIA Y GASTRONOMIA RODRIGO MORENO
ZAPATA E.I.R.L.

RUT N° 76.174.782-7

RETIRO DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA
DEL ART. 14 TER L.I.R

SANTIAGO, 09 ENE. 2014

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. DPAA.14.01 Ex N° 77314027820

VISTOS :

La solicitud de fecha 13 de Noviembre de 2013 presentada por el Sr. Rodrigo Alejandro Moreno Zapata, RUT N° 15.417.624-1, en representación de PANADERIA Y GASTRONOMIA RODRIGO MORENO ZAPATA E.I.R.L., RUT N° 76.174.782-7, domiciliado en Manuel Antonio Matta N° 1418, Comuna de Quilicura, cuyo giro es Panadería, Almacén, Confites y otros, mediante la cual solicita reconsideración de petición administrativa en que solicitó el retiro del Régimen Simplificado del Art. 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para continuar declarando en base contabilidad completa por los años tributarios 2012 y 2013, por cuanto mediante Resolución Ex. N° 77313021702 del 06.08.2013, se resolvió No ha lugar a lo solicitado, y además, lo dispuesto en el Art. 6º letra B, N° 5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

Actividad realizada en Santiago, 09 Ene. 2014.

1º QUE, el contribuyente, presentó inicio de

actividades el 08.11.2011.

2º QUE, el contribuyente actualmente está registrado en el Servicio, como Autorizado Contabilidad Simplificada del 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar del 08.11.2011, fecha del inicio.

3º QUE, en su nueva presentación señala que el volumen de ventas excede el límite que dispone el artículo 14 ter de la Ley, por lo que no cumplía los requisitos establecidos, debiendo haber abandonado el sistema. Detalla en cuadro a fojas 6 de su solicitud, las ventas, y su conversión a UTM, efectuadas durante el año comercial 2012, cuadrando con las ventas declaradas en el cod. 628, (Ingresos percibidos o devengados) del formulario 22 folio 239520333 de Declaración Anual de Renta del Año Tributario 2013.

4º QUE, el artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dispone lo siguiente:

"e) Tener un promedio anual de ingresos de su giro, no superior a 5.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo. En el caso de tratarse del primer ejercicio de operaciones, deberán tener un capital efectivo no superior a 6.000 unidades tributarias mensuales, al valor que éstas tengan en el mes del inicio de las actividades."

Respecto al abandono del régimen establece en el punto 5 del artículo 14 bis:

"Sin embargo, el contribuyente deberá abandonar obligatoriamente, este régimen, cualquiera sea el período por el cual se haya mantenido en él, cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Si deja de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las letras a), b), c) y d) del número 1 de este artículo, y

b) Si el promedio de ingresos anuales es superior a 5.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios, o bien, si los ingresos de un ejercicio supera el monto equivalente a 7.000 unidades tributarias mensuales. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo. Para la determinación de estos límites, se excluirán los ingresos que provengan de la venta de activos fijos físicos.



Efectos del retiro o exclusión del régimen simplificado.

Los contribuyentes que opten por retirarse o deban retirarse del régimen simplificado, deberán mantenerse en él hasta el 31 de diciembre del año en que ocurran estas situaciones, dando el aviso pertinente al Servicio de Impuestos Internos desde el 1 de enero al 30 de abril del año calendario siguiente.

En estos casos, a contar del 1 de enero del año siguiente quedarán sujetos a todas las normas comunes de la Ley sobre Impuesto a la Renta."

5° QUE, verificados los antecedentes tributarios, no procede autorizar a su representada lo solicitado, en orden a retirarse del sistema del 14 ter de la LIR, por los Años Tributarios 2012 y 2013. Dado que en el año comercial 2012 declaró ventas por UTM 21.316,68, lo que sobrepasó el tope de UTM 7.000.- que establece el artículo en el punto 3, sin embargo, debió mantenerse en el sistema hasta el 31.12.2012, y haber dado aviso entre el 1° de Enero y el 30 de Abril del 2013.

6° QUE, por lo anterior, se aplicó la sanción contemplada en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario por no haber dado cumplimiento con el aviso, dentro del plazo que señala la Ley, emitiéndose el giro formulario 21 folio 84005 del 23.12.2013, que se adjunta a la presente Resolución.

7° QUE, en consecuencia, el Servicio lo retira del sistema del 14 ter de la LIR, y queda acogido al régimen general, a contar el 01.01.2013, debiendo declarar el A.T. 2014 en base a contabilidad completa.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, por el contribuyente PANADERIA Y GASTRONOMIA RODRIGO MORENO ZAPATA E.I.R.L., RUT N° 76.174.782-7, de acuerdo a lo señalado en los Considerando 4° al 7°.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

DISTRIBUCIÓN:
AL SR. RODRIGO ALEJANDRO MORENO ZAPATA
EN REPRESENTACION DE
PANADERIA Y GASTRONOMIA RODRIGO
MORENO ZAPATA E.I.R.L.
MANUEL ANTONIO MATTIA N° 1418
QUILICURA
Departamento Plataforma
de Atención y Asistencia
Expediente

